

de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3874 que nombra la Embajada del Gobierno de la República Dominicana en el acto de toma de posesión del Presidente de la República de Chile, Excelentísimo señor Gabriel González Videla.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3874.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,,

D E C R E T O :

Investir con el carácter de Embajadores Extraordinarios en Misión Especial a los señores Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; General de Brigada Antonio Leyba Pou, M. M., E. N.; Teniente Coronel Manuel Emilio Castillo, M. M., E. N.; Mayor Manuel R. Perdomo, M. M.; E. N.; Mayor Virgilio García Trujillo, M. M., E. N.; y con carácter de Secretario al Licenciado Rafael Ginebra Hernández, Encargado de Negocios a.i de la República en Chile, para que, en Misión Especial presidida por el Licenciado Víctor Garrido, representen al Gobierno de la República Dominicana, en el acto de la toma de posesión del Presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Gabriel González Videla, que tendrá lugar el día 3 de noviembre del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3875 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bani, sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3875.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

títulos 1º y 2º de la Ordenanza N° 1-46 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bani, en fecha 30 de Septiembre de 1946, sobre matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, los cuales se transcriben a continuación:

“ART. 1ro.— A partir del día 1ro. del mes de Enero del año 1947, toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Bani para fines de consumo público, estará en la obligación de pagar los siguientes arbitrios:

- a) por cada libra de carne de res, caprino o lanar \$ 0.02
- b) por cada libra de carne de cerdo o manteca
en capa ” 0.02
- c) por cada casilla utilizada para el expendio
de carne (alquiler) ” 1.00

PARRAFO II.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas. !

ART. 2do.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo (\$0.01) por kilogramo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4to. de la Ley N° 289.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3876 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bayaguana sobre servicios en los cementerios de la Común.—

G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3876.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4, 5, 6, 8 y 13 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, en fecha 19 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de cenotafios y otras construcciones